



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este ordenamiento tiene por objeto regular el servicio público de Panteones, tanto el que se preste de manera directa a través del Municipio, como aquel que se otorgue bajo el régimen de la concesión; así como reglamentar el establecimiento, funcionamiento y operación de los panteones, y la prestación de los servicios inherentes a los mismos.

En el cuerpo del reglamento se desarrolla el objeto y el glosario, a efecto de identificar los conceptos que son desarrollados en el cuerpo del ordenamiento jurídico.

Se precisan a las autoridades competentes, así como el desarrollo de sus atribuciones para regular la prestación del servicio público de panteones.

En el cuerpo del documento se desarrollan temas relativos a la construcción, el establecimiento, clasificación y funcionamiento de los panteones, destacando que

para el cumplimiento de las especificaciones técnicas se deben cumplir los requisitos que establezcan las autoridades competentes.

Se refiere la clasificación de los panteones en:

- a) Panteón Municipal, aquel donde la prestación del servicio público es de manera directa a través de la Dirección General de Servicios Municipales y de la Administración de Panteones; y
- b) Panteón Concesionado, donde la prestación del servicio se realiza de forma indirecta a través de personas físicas o morales que cuentan con la autorización expresa del Ayuntamiento.

Se incluyen los requisitos y formalidades de la concesión del servicio público de panteones, donde los panteones concesionados, además de cumplir con lo preceptuado por la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Guanajuato y este Reglamento, atenderán a las normas particulares que sobre los panteones sujetos a este régimen se ciñan; aunado a ello, se indican las bases para la obtención del título-concesión.

Cabe señalar que se precisa que, la prestación del Servicio Público de Panteones concesionados, tendrán una vigencia de hasta 20 años, plazo que podrá ser prorrogable previa solicitud, a juicio del Ayuntamiento, siempre que se acredite que existe la superficie disponible por ocuparse hasta el vencimiento de dicho plazo.

Respecto de las inhumaciones, se destaca que, éstas sólo podrán realizarse previo el cumplimiento de los requisitos que señalen las leyes; así como algunas prohibiciones. En cuanto al tema de exhumaciones, se precisa que la exhumación por disponente secundario, deberá solicitarse una vez transcurrido la temporalidad que establece el reglamento de la Ley General de Salud y este reglamento.

Este instrumento normativo establece las disposiciones a que se sujetarán las cremaciones, señalando que, solo podrán realizarse en panteones, debidamente acreditados por la autoridad correspondiente.

Se contemplan las disposiciones sobre los visitantes a los panteones, señalando obligaciones y prohibiciones que deberán cumplir en este reglamento, así como las emanadas por las autoridades competentes.

Este instrumento normativo, considera los aspectos importantes que deberán atenderse respecto de la inspección, medidas de seguridad, sanciones y medios de impugnación, observando los requisitos y formalidades relativos al procedimiento administrativo previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo anterior esta iniciativa, por lo que hace al:

- a. **Impacto jurídico:** Se aplicarán las normativas vigentes y aplicables al tema de la prestación de servicios en materia de panteones ya sean municipales o concesionados en el Municipio de Celaya; por ello, se abrogará el reglamento vigente, generando con ello certeza jurídica al área y a los usuarios.
- b. **Impacto administrativo:** Con este reglamento se privilegia el actuar de la administración pública municipal en el tema de la prestación del servicio de panteones, ya sea municipales o concesionados, así como la actualización de la normativa municipal, lo que se traduce en mejores servicios en la materia a la sociedad en general.
- c. **Impacto presupuestario:** Esta iniciativa no tiene impacto presupuestal, toda vez que no plantea estructuras organizacionales distintas a las ya establecidas, no siendo necesaria la creación de nuevas plazas.
- d. **Impacto social:** Impactará de manera directa en los habitantes del municipio, toda vez que se busca mejorar la atención en la prestación de los trámites y servicios que soliciten los particulares al área de panteones.

CONTENIDO

Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	De las autoridades competentes y sus atribuciones
Capítulo III	De los panteones
Sección primera	De su construcción
Sección segunda	De su establecimiento
Sección tercera	De su clasificación
Sección cuarta	De su funcionamiento
Capítulo IV	De la concesión del servicio público de panteones
Capítulo V	De la inhumación
Capítulo VI	De la exhumación
Capítulo VII	De la Cremación
Capítulo VIII	De los visitantes a los panteones
Capítulo IX	Del personal de los panteones como sujetos obligados
Capítulo X	De la vigilancia e inspección
Capítulo XI	Medidas de seguridad
Capítulo XII	Infracciones y sanciones
Capítulo XIII	Medios de impugnación
Transitorios	

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO

EL CIUDADANO ING. JAVIER MENDOZA MARQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DE MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, INCISO b), FRACCIÓN III INCISO a) Y b) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA XXX SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, DE FECHA XXX DE XXX DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general en el Municipio de Celaya y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, administración y vigilancia del servicio público de panteones en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 2. Son objetivos de este reglamento:

- I. Establecer las condiciones para la prestación del servicio público de panteones en la cabecera y comunidades del municipio, garantizando el derecho a la seguridad sanitaria para los usuarios;
- II. Establecer las facultades de las autoridades responsables de prestar el servicio público;
- III. Establecer las disposiciones específicas para la concesión del servicio; y
- IV. Definir los derechos y obligaciones de los usuarios de este servicio.

Artículo 3. El servicio público de panteones es aquel, por medio del cual la autoridad municipal en forma directa o por medio de concesionarios, pone a disposición de la población, el lugar legalmente autorizado para la inhumación, exhumación, cremación de cadáveres, trituración de restos áridos, alojamiento de restos humanos o restos humanos áridos o cremados.

Además, emitir las órdenes de cobro por el traslado de cadáveres, restos o cenizas fuera del municipio.

Emitir el permiso para la construcción y reconstrucción de monumentos, colocación de placas en gavetas murales o construcción de gavetas en los panteones municipales.

Artículo 4. El servicio público de panteones comprende:

- I. Establecimiento, funcionamiento, operación y vigilancia de panteones;
- II. Inhumación; y
- III. Exhumación.

Artículo 5. El Ayuntamiento, podrá prestar el servicio público de panteones de manera directa a través de la Dirección General de Servicios Municipales, o bien de manera indirecta mediante el régimen de Concesión, todo ello de conformidad con la Ley, el Reglamento de la Ley y la Ley Orgánica.

El control sanitario de los panteones, en cualquiera de sus modalidades y sin perjuicio de la intervención sobre la materia, compete a las Secretarías de Salud, tanto local como federal, en términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Artículo 6. Para los preceptos no comprendidos en este reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones reglamentarias en la materia.

Cuando una ley o norma supletoria cambie de nombre o sea sustituida por otra, debe entenderse que este artículo alude al ordenamiento nuevo o modificado.

Artículo 7. El Ayuntamiento atenderá la prestación de este servicio, por conducto de la Dirección General de Servicios Municipales.

Cuando así lo determine el Ayuntamiento, la prestación del servicio público de panteones podrá ser concesionado a particulares, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Guanajuato, el Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Celaya y en la demás normativa aplicable.

Artículo 8. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá:

- I. **Acta de Defunción:** Documento a través del cual se declara legalmente el fallecimiento de una persona, y es expedido por el oficial del registro civil correspondiente;
- II. **Autoridad Sanitaria:** La Secretaría de Salud Federal o Estatal, así como las autoridades que la normativa vigente y este ordenamiento consideran como competentes en materia de control sanitario y destino final de cadáveres humanos;
- III. **Ataúd o féretro:** caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato;
- V. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;

- VI. **Cenizas:** Residuos resultantes del proceso de cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos;
- VII. **Certificado de Defunción:** Es el documento médico-legal expedido por los profesionales de la medicina o por las personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente, donde se hace constar la muerte de una persona, determinando sus causas y la identidad de la misma;
- VIII. **Concesión:** Acto jurídico administrativo a través del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral el derecho de prestar el servicio público de panteones, en los términos y condiciones de la normatividad y del instrumento jurídico respectivo;
- IX. **Cremación:** Proceso de incineración de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, esqueletos o partes de él;
- X. **Crematorio:** Lugar destinado a la incineración de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;
- XI. **Cripta:** Estructura construida con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XII. **Dirección:** Dirección General de Servicios Municipales;
- XIII. **Disponente Secundario:** Las personas, autoridades e instituciones que, de conformidad con la normatividad en materia de salud y control sanitario, ostentan facultades para determinar el destino final del cadáver o restos áridos humanos del disponente originario;
- XIV. **Exhumación:** Extracción de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos inhumados;
- XV. **Fosa:** Excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XVI. **Fosa común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos, órganos humanos o restos humanos áridos no identificados;
- XVII. **Gaveta:** Espacio o edificación construido dentro de un panteón destinado al depósito de cadáveres, restos humanos de manera subterránea, superficial o mural;
- XVIII. **Gaveta subterránea:** Edificación construida para depositar cadáveres, restos humanos o cenizas bajo tierra;
- XIX. **Gaveta mural:** Edificación horizontal y vertical construida para depositar cadáveres, restos humanos o cenizas;
- XX. **Inhumación:** Es la acción de depositar en una fosa o gaveta un cadáver o restos humanos;
- XXI. **Ley:** Ley General de Salud;
- XXII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XXIII. **Lote:** Espacio de terreno donde se ubican las fosas separadas, destinadas a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XXIV. **Monumento funerario o mausoleo:** Construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una gaveta;
- XXV. **Municipio:** El Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XXVI. **Nicho:** Espacio destinado al depósito de urnas que contienen restos humanos áridos, cremados o triturados;
- XXVII. **Pago de Derechos:** Es el acto por el cual los particulares cubren el costo por la prestación de algún servicio recibido por este ente de gobierno, de

conformidad con la Ley de Ingresos para el municipio de Celaya, Guanajuato, del ejercicio fiscal vigente, y demás normatividad aplicable;

- XXVIII. Panteón:** Superficie destinada a la inhumación de cadáveres o restos humanos; exhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, partes óseas o esqueletos; en fosas o gavetas, construidas en el mismo lugar y puede ser de dos tipos panteón municipal o concesionado;
- XXIX. Perpetuidad:** Duración de tiempo o espacio que no tiene final;
- XXX. Reglamento:** Reglamento para la prestación del servicio público de Panteones del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XXXI. Reincidencia:** Cuando se comete una misma infracción, dos o más veces en menos de un año;
- XXXII. Reincidencia habitual:** Cuando se cometen tres o más infracciones, iguales o diferentes en el período de un año;
- XXXIII. Restos humanos:** Partes de un cadáver o de un cuerpo humano, incluyendo órganos;
- XXXIV. Restos humanos áridos:** Osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXXV. Restos humanos cremados:** Cenizas resultantes del proceso de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXXVI. Restos humanos cumplidos:** Partes de un cadáver que subsisten fenecida la temporalidad de inhumación;
- XXXVII. Traslado:** La transportación de un cadáver, miembros corpóreos, restos áridos humanos o cenizas a cualquier parte de la República o al extranjero, previa autorización de la autoridad sanitaria competente;
- XXXVIII. Urna:** Recipiente en el que se colocan las cenizas; y,
- XXXIX. Usuario:** Calidad adquirida por los particulares que acuden ante las oficinas administrativas de los panteones públicos o concesionados, solicitando la prestación del servicio.

Capítulo II

De las autoridades competentes y sus atribuciones

Artículo 9. La aplicación de este reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- V. La Dirección Municipal de Salud;
- VI. La Dirección General de Servicios Municipales;
- VII. La administración de los panteones municipales; y
- VIII. Las personas titulares de las delegaciones municipales.

La Dirección deberá realizar las acciones necesarias para establecer un vínculo permanente, en el ámbito de sus respectivas competencias, con personal de la

Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección de Fiscalización, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Salud, a efecto de dar debido cumplimiento a este reglamento.

Artículo 10. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar la debida observancia de este reglamento;
- II. Autorizar la instalación y funcionamiento de panteones municipales;
- III. Autorizar y otorgar la concesión de panteones, a la persona física o moral que cumpla con los requisitos que al efecto establecen las leyes y este reglamento;
- IV. Autorizar las tarifas que los concesionarios podrán aplicar por la prestación del servicio público de panteones;
- V. Por conducto de la Dirección, prestar el servicio público de panteones;
- VI. Dictar las disposiciones administrativas para el mejoramiento del servicio;
- VII. Resolver sobre el otorgamiento, modificación, prórroga, revocación o extinción de las concesiones;
- VIII. Rescatar las concesiones otorgadas a particulares para la prestación del servicio público a que se refiere este reglamento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;
- IX. Autorizar la celebración de convenios con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, sectores social y privado, y autoridades sanitarias cuyo objeto sea la mejora en la prestación del servicio público de panteones;
- X. Emitir las disposiciones administrativas complementarias a este reglamento y publicarlas para su observancia general; y
- XI. Las demás que expresamente se establezcan en este reglamento.

Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal en materia de prestación del servicio de panteones, las siguientes:

- I. Planear, orientar, fomentar, conducir y apoyar las acciones necesarias para que la prestación del servicio público de panteones en el Municipio, se realice eficaz y eficientemente, con sujeción al Plan de Gobierno Municipal y a las disposiciones que de carácter nacional, estatal y municipal que existen en esta materia;
- II. Coordinar el ejercicio de las atribuciones de la Dirección General, así como vigilar que éstas se realicen en estricto apego a la normatividad existente en materia de panteones;
- III. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios con entidades Federales, Estatales y Municipales; ya sean del sector público, privado o social en materias propias de este reglamento;
- IV. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones a este reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables, facultad que podrá ser delegada; y
- V. Las demás que le sean conferidas por otras Leyes o Reglamentos.

Artículo 12. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. La recaudación de las contribuciones que deriven de la aplicación de este reglamento;
- II. El cobro de las multas por las infracciones cometidas en este reglamento;
- III. La aplicación de descuentos en los trámites previstos en este reglamento en relación a las facilidades administrativas y estímulos fiscales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal vigente;
- IV. Determinar el cobro de recargos y descuentos por la omisión y violación a este reglamento, y aplicar su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- V. Las demás que le sean conferidas por otras Leyes o Reglamentos.

Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección Municipal de Salud en materia de prestación del servicio de panteones, con independencia de las contenidas en el Reglamento de Salud para el Municipio de Celaya, Guanajuato, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, al igual que lo pactado en el título concesión tratándose de panteones concesionados;
- II. Llevar el registro de solicitudes para la obtención de la concesión del servicio público de panteones, integrando el expediente para su análisis y determinación correspondiente;
- III. Proponer ante las Comisiones de Ayuntamiento correspondientes, los lineamientos de referencia en base a los cuales deba prestarse el servicio público de panteones, tratándose de concesiones;
- IV. Proporcionar a los interesados en obtener la concesión, la información necesaria para que tengan conocimiento completo de las características, objetivos y demás circunstancias de la concesión;
- V. Verificar que las inhumaciones, exhumaciones o cremaciones de cadáveres, restos o cenizas, se realicen de acuerdo a la normativa vigente;
- VI. Supervisar que los panteones municipales y los panteones concesionados lleven un sistema de control, donde se registre la totalidad de inhumaciones, exhumaciones o cremaciones de cadáveres, restos o cenizas, en apego a la normatividad vigente;
- VII. Coordinarse con la administración de los panteones a efecto de autorizar la donación a instituciones educativas de restos áridos no reclamados, u ordenar su cremación;
- VIII. Ordenar visitas de inspección para verificar que el servicio público se preste conforme a este reglamento, la concesión y demás disposiciones legales; y
- IX. Determinar y aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones que se deriven por violaciones a este reglamento.

Artículo 14. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Servicios Municipales en materia de prestación del servicio de panteones, las siguientes:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona titular de la administración de los panteones municipales;
- II. Coordinar el ejercicio de las atribuciones de la administración de panteones, así como vigilar que éstas se realicen en estricto apego a la normatividad existente en materia de panteones;
- III. Proponer a la Tesorería Municipal, los derechos por los servicios a proporcionar en los panteones del Municipio y por la concesión de los servicios otorgados por terceros, para que por su conducto se someta a la aprobación del Ayuntamiento;
- IV. Llevar a cabo las visitas de inspección de los panteones;
- V. Revisar los informes mensuales que debe rendir la persona titular de la administración de los panteones municipales;
- VI. Supervisar que la prestación de los servicios en los panteones se lleve a cabo en condiciones de igualdad, generalidad, continuidad y regularidad;
- VII. Solicitar la información de los servicios prestados en los panteones, sobre:
 - a) Inhumaciones;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Número de lotes ocupados;
 - d) Número de lotes disponibles; y
 - e) Reportes de ingresos de los panteones municipales.
- VIII. Verificar la inscripción en los libros de registro que está obligado a llevar la persona titular de la administración de los panteones municipales, respecto de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y cremaciones que se efectúen;
- IX. Desafectar el servicio de los panteones municipales cuando ya no exista ocupación disponible, y se trate de restos humanos cumplidos;
- X. Formular los estudios técnicos que soporten la necesidad del Municipio para prestar de manera indirecta el servicio público de panteones;
- XI. Establecer horarios de funcionamiento de los panteones;
- XII. Detectar las necesidades de construcción, conservación y mantenimiento de los panteones municipales; y
- XIII. Solicitar al ayuntamiento, la cancelación de la concesión otorgada a aquellos panteones que violen los requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 15. La organización interna de los panteones municipales, establecida en este reglamento estará a cargo de la persona titular de la administración, quien será designado y removido por la persona titular de la Presidencia Municipal a propuesta de la persona titular de la Dirección.

Artículo 16. La persona titular de la administración de panteones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de este reglamento, tanto por parte del personal a su cargo como de las personas que concurren a los panteones;
- II. Coordinar el trabajo del personal adscrito a la administración de panteones municipales;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con inhumaciones, perpetuidades, exhumaciones de restos cumplidos, exhumaciones de restos prematuros y permisos para colocar lápidas y monumentos;
- IV. Tendrá a su cargo los libros de registro, cuidando que se encuentren al corriente y se hagan las anotaciones correspondientes con toda claridad;
- V. Autorizar inhumaciones siempre y cuando se cuente con la orden para inhumar o cremar cuerpos expedida por el Oficial del Registro Civil;
- VI. Vigilar que los servicios establecidos en este reglamento se realicen con respeto y dignidad;
- VII. Permitir la realización de trabajos de albañilería, colocación de lápidas o monumentos a particulares previo pago de derechos;
- VIII. Ordenar la exhumación de restos cuando no se renueve el pago de derechos, en los casos en que no se hubiera pagado la perpetuidad de la fosa o gaveta;
- IX. Entregar los restos señalados en la fracción anterior al disponente secundario que lo reclame, de no ser reclamados ordenar que se depositen en la fosa común;
- X. Permitir la ejecución de trabajos y servicios materia de este reglamento previo pago de derechos;
- XI. Informar a la autoridad competente, sobre actos o hechos cometidos por los trabajadores que realicen sus labores en los panteones municipales y que pudieran derivar en alguna responsabilidad, dicho procedimiento se apegará a las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Informar de manera inmediata a la Dirección, cuando tenga conocimiento de hechos que constituyan la alteración en la rotulación, profanación, destrucción, desaparición o alteración de la integridad de las fosas, así como cuando haya alteración, destrucción o desaparición de los registros o de la cremación, inhumación y exhumación de cadáveres o restos humanos depositados en los panteones municipales;
- XIII. Establecer y ejecutar las medidas de mitigación inmediata para la atención de las incidencias detectadas;
- XIV. Llevar el registro de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones realizadas, así como mantenerlos actualizados diariamente;
- XV. Mantener y conservar en buen estado las instalaciones de los panteones municipales;
- XVI. Mantener actualizada la información sobre la ubicación exacta de las fosas, gavetas y nichos;
- XVII. Realizar las acciones necesarias a efecto de que las fosas en las que se inhumen o exhumen los cadáveres se encuentren debidamente identificadas y de acuerdo con los parámetros establecidos en este reglamento;
- XVIII. Presentar a la Dirección un análisis de detección de necesidades, así como su programa de atención, a efecto de coordinar acciones institucionales para su adecuada atención;

- XIX.** Proporcionar a la Dirección la información que le sea solicitada, en el ámbito de su competencia;
- XX.** Proponer a la Dirección el establecimiento o modificación de lineamientos y criterios aplicables a los trámites y servicios que regula este reglamento; y
- XXI.** Coordinar con las unidades administrativas correspondientes la prestación en forma gratuita o pago parcial de los servicios regulados en este reglamento cuando se trate de personas en situación de calle y vulnerabilidad económica o sus deudos carezcan de recursos económicos.

Artículo 17. Las personas titulares de las delegaciones municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar y operar los panteones municipales de la circunscripción a su cargo;
- II.** Entregar a la administración de panteones los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte de manera física o digital, con la información establecida en el artículo 39;
- III.** Auxiliar y colaborar con las autoridades municipales en los asuntos de sus respectivas competencias;
- IV.** Acudir ante las autoridades municipales cuando sea requerido para tratar asuntos relacionados con la delegación a su cargo; y
- V.** Notificar a la administración de panteones municipales, cuando no se encuentre en condiciones de prestar el servicio, para que de manera subsidiaria se otorgue la atención y prestación del mismo.

Capítulo III De los panteones

Sección primera De su construcción

Artículo 18. La construcción de los panteones, se efectuará conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Dirección, las previstas en este reglamento, así como las demás que se encuentren en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 19. En las construcciones de los panteones, deberán observarse las siguientes especificaciones técnicas:

- I.** Elaborar Proyecto Ejecutivo en los términos de este reglamento;
- II.** Destinar áreas para:
 - a)** Vías internas para peatones y vehículos, así como áreas exclusivas para el estacionamiento de éstos últimos; las cuales deberán estar debidamente pavimentadas bajo las especificaciones técnicas indicadas por el Municipio;
 - b)** Franjas de separación entre los lotes;
 - c)** Franja perimetral;

- d) Servicios de primeros auxilios, sanitarios y áreas para el depósito de basura; y,
 - e) Áreas Verdes, las cuales deberán ser forestadas únicamente con las especies autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente.
- III. Cubrir las especificaciones técnicas que prevé este reglamento para la construcción de fosas y gavetas;
- IV. Contar con los servicios de agua potable, alumbrado drenaje y energía eléctrica;
- V. Deberán contar con bardas circundantes de 2.50 metros de altura como mínimo; y,
- VI. Deberán contar con una señalización de secciones, líneas, zonas, clase y nomenclatura adecuada que determine el Municipio, que permita la sencilla localización y ubicación de las fosas y gavetas.

Artículo 20. El proyecto ejecutivo para la construcción de un panteón, deberá contener como mínimo:

- I. Dimensiones del terreno, su topografía y la propuesta de distribución;
- II. Localización de las oficinas administrativas;
- III. Ubicación, traza y características de:
 - a) Los lotes donde se ubicarán las fosas, así como de las construcciones donde se encontrarán las gavetas, según el tipo de panteón de que se trate;
 - b) El crematorio y capilla en su caso;
 - c) Accesos para personas con discapacidad motora y visual; y,
 - d) Las áreas mencionadas en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 21. Las fosas situadas en los panteones municipales se ubicarán a un mínimo de 1.20 metros de profundidad sobre el nivel del suelo; y contarán con las siguientes medidas mínimas interiores: 2.20 metros de largo y 86 centímetros de ancho.

Artículo 22. Las gavetas edificadas en los panteones municipales, deberán contar con las siguientes medidas interiores: 2.20 centímetros de largo, 86 centímetros de ancho y 80 centímetros de alto.

Para el caso de los panteones concesionados, se atenderán a las medidas mínimas señaladas, ello sin perjuicio de los que para tal efecto se establezcan en el Título-Concesión respectivo.

Artículo 23. En los panteones municipales o concesionados podrán construirse nichos, en el caso de aquellos que se construyan en los panteones municipales, deberán contar con las siguientes medidas mínimas interiores: 60 centímetros de profundidad, 30 centímetros de ancho y 30 centímetros de alto; tratándose de nichos en panteones concesionados, estos deberán ser construidos conforme a las dimensiones y medidas que garanticen su buen funcionamiento.

Artículo 24. Para la construcción y reconstrucción de monumentos, colocación de placas en gavetas murales, y construcción de gavetas, la persona interesada, los marmoleros, o el personal que ejecutará los trabajos deberá tramitar su permiso para construcción cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Registrarse en el panteón, donde vaya a prestar el servicio;
- II. Cumplir con las especificaciones técnicas que emita la Dirección;
- III. Presentar el recibo pago de derechos correspondientes por el permiso para construcción; y,
- IV. Las demás que señale este reglamento y que la Dirección determine.

Artículo 25. Las remodelaciones o mejoras que se realicen en los panteones municipales, se efectuarán conforme a las especificaciones técnicas que establezcan las autoridades competentes, para lo cual deberá realizarse el retiro inmediato de escombros evitando afectar la prestación del servicio público, así como las vialidades internas del panteón, permitiendo el libre tránsito tanto de vehículos como de peatones.

Artículo 26. Cuando por causa de utilidad pública se afecten total o parcialmente fosas, gavetas o monumentos, el Municipio ordenará el traslado de los restos existentes a otro lugar, sin cargo alguno al particular.

Sección segunda De su establecimiento

Artículo 27. Para el funcionamiento de los panteones deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Contar con la aprobación por parte del Ayuntamiento;
- II. Obtener los permisos, licencias y autorizaciones que de conformidad con la normatividad aplicable en materia sanitaria;
- III. Haber construido conforme a las especificaciones técnicas que establezcan las autoridades sanitarias competentes, las previstas en este reglamento, así como las demás que se encuentren en la normatividad aplicable en la materia; y,
- IV. Atender a las disposiciones que de conformidad con las actividades que implica este giro, se encuentran previstas en los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia urbana, salud, vialidad y ambiental.

Sección tercera De su clasificación

Artículo 28. Los panteones ubicados dentro del Municipio, por la forma de prestar el servicio público, se clasifican en:

- I. Panteón Municipal, aquel donde la prestación del servicio público es de manera directa a través del Municipio; y,

- II. Panteón Concesionado, donde la prestación del servicio se realiza de forma indirecta a través de personas físicas o morales que cuentan con la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 29. Los panteones ubicados dentro del Municipio, por su forma de construcción, podrán clasificarse de la siguiente manera:

- I. **Horizontal:** Es aquel donde las inhumaciones se efectúan bajo tierra;
- II. **Vertical:** La edificación construida por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres y restos humanos áridos o cremados.
- III. **Mixto:** Son aquellos que se conforman por los dos tipos de construcción previstos en las fracciones anteriores de este artículo.

Sección cuarta De su funcionamiento

Artículo 30. Los Panteones Municipales en servicio, estarán abiertos al público diariamente desde las 8:00 horas, hasta las 18:00 horas, y excepcionalmente funcionarán fuera de dicho horario, cuando así lo determine la Dirección; tratándose de los panteones concesionados el horario será el que se establezca en los Títulos-Concesión respectivos.

Artículo 31. Los panteones sólo podrán suspender parcial o totalmente los servicios de inhumación y exhumación por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la autoridad sanitaria correspondiente o del Ayuntamiento; y
- II. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 32. En los términos de la Ley y el Reglamento de la Ley, las autoridades sanitarias podrán decretar el cierre de los panteones, así como prohibir inhumaciones cuando este se encuentre saturado.

Artículo 33. Se prohíbe al interior de los panteones, el establecimiento de locales comerciales, puestos semifijos o comerciantes ambulantes, así como la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones.

Artículo 34. En los panteones municipales la limpieza y mantenimiento de las áreas e instalaciones de uso común, estará a cargo de la autoridad municipal. Las fosas, gavetas, lápidas y monumentos estarán a cargo de los particulares. Cuando se realicen trabajos de limpieza y mantenimiento, se deberá colocar la basura en los lugares designados para ello, con el objeto de que el personal de limpieza del panteón pueda retirarlo fácilmente; si se genera escombro, este deberá ser retirado por los particulares.

Artículo 35. Si los concesionarios de los panteones dejaren de procurar el mantenimiento, limpieza y conservación de fosas, gavetas o monumentos ya existentes, y demás instalaciones generales de los panteones, y estos presenten un deterioro de magnitud tal que representen un peligro para la integridad de los visitantes, la Dirección podrá ejecutar las obras de reparación que resulten necesarias con cargo al propio concesionario; ello sin perjuicio de las sanciones que deban aplicarse.

Artículo 36. Con el objeto de llevar un control actualizado sobre las gavetas y lotes que se encuentran en los diversos panteones, se llevará a cabo el llenado de libros de registro, así como de manera digital, los cuales contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Ubicación del lote o gaveta;
- II. Nombre y domicilio de quien solicita el servicio;
- III. Nombre y edad de la persona inhumada;
- IV. Fecha de defunción;
- V. Causa de la defunción;
- VI. Número del acta de defunción;
- VII. Fecha de exhumación;
- VIII. Autoridad que ordena la exhumación;
- IX. Destino de los restos exhumados; y
- X. Otros datos que se requieran.

Adicionalmente deberá llevarse un registro, donde se inscriban los traslados de cadáveres o restos áridos que hubiesen sido autorizados. Dicho registro deberá llevarse conforme a los requisitos que, según las fracciones precedentes, resulten aplicables, y para el caso de que el traslado del cadáver sea del Municipio de Celaya, Guanajuato a otra entidad federativa o al extranjero, los requisitos, serán los que en su caso establecen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 37. Además del control establecido en los libros de registro y de forma digital, en los panteones deberá integrarse un archivo con la siguiente documental:

- I. Ordenes emitidas por las autoridades sanitarias;
- II. Acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;
- III. Órdenes del Ministerio Público;
- IV. Actas de defunción emitidas por el Oficial del Registro Civil;
- V. Recibos de pago de derechos expedidos por la Tesorería Municipal; y
- VI. Los demás que sean necesarios para la buena administración del panteón.

Artículo 38. Los panteones, en cualquiera de sus modalidades, deberán contar con un registro digital y físico de inhumaciones, exhumaciones, depósito de restos humanos cumplidos y cremaciones.

Artículo 39. Los panteones deberán entregar a la administración de panteones los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte de manera digital, con la

información establecida en el artículo que antecede, así como evidencia del pago por el servicio solicitado.

Artículo 40. La persona titular de la administración de panteones, destinará espacios con la finalidad de dar sepultura a todas aquellas personas que por cualquier motivo no fuere posible su identificación o carezcan de recursos económicos para efectuar los pagos correspondientes, previa autorización de la Dirección.

Artículo 41. La Oficialía del Registro Civil, emitirá la orden para inhumar o cremar cuerpos, a solicitud de la parte interesada. La falta de este documento impedirá que se lleve a cabo la inhumación o cremación.

Cuando se pretenda modificar el tipo de servicio señalado en el párrafo que antecede, el deudo deberá acudir nuevamente a la Oficialía del Registro Civil a fin de que se expida una nueva orden para inhumar o cremar cuerpos, cancelando la primera para que se efectúe la corrección en el libro de registro correspondiente.

Artículo 42. Cuando se pretenda cambiar de tipo de servicio, una vez realizado el pago de derechos a la Tesorería Municipal, el deudo deberá acudir nuevamente a la Dirección de Ingresos presentando un escrito libre, en el cual manifieste y especifique el motivo del cambio de servicio a fin de que se expida un recibo de pago actualizado, cancelando el primero, para que se efectúe la corrección en el libro de registro correspondiente.

Artículo 43. Todo pago de derechos a que se refiere este reglamento, deberá encontrarse establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato ejercicio fiscal vigente, y efectuarse en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

Dichos pagos no generan propiedad sobre la fracción de terreno del panteón municipal, sólo crea el derecho para el uso de los espacios para el depósito de cadáveres, restos humanos, y para colocar lápidas, monumentos o construcciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones administrativas.

Artículo 44. Para acreditar el uso del espacio a temporalidad o perpetuidad, la Tesorería Municipal otorgará el recibo correspondiente, en el que se consignará el nombre de la persona titular y sus generales. La administración de panteones, realizará el registro en el libro estableciendo el nombre del beneficiario preferente que designe el titular.

Capítulo IV

De la concesión del servicio público de panteones

Artículo 45. Los panteones concesionados, además de lo preceptuado por la Ley, el Reglamento de la Ley, la Ley Orgánica, el Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Guanajuato y este reglamento, atenderán a las normas

particulares que, sobre los panteones sujetos a este régimen, se establecen en este capítulo.

Artículo 46. El servicio público de panteones podrá ser materia de concesión a favor de particulares o personas morales, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica, este reglamento, y al título-concesión respectivo, así como a las siguientes bases:

- I. Deberá emitirse acuerdo por mayoría calificada del Ayuntamiento, en el que señale la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II. Toda concesión se otorgará a través de convocatoria pública;
- III. El interesado en obtener la concesión, formulará la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, en su caso;
- IV. Señalar las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como a las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;
- V. Determinar las tarifas, forma de modificarlas y las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario; y,
- VI. Se determinarán las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio.

Artículo 47. La Dirección Municipal de Salud, deberá proporcionar a los interesados en obtener la concesión, la información necesaria para que tengan conocimiento completo de las características, objetivos y demás circunstancias de la concesión.

Artículo 48. Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total o parcialmente antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones conforme a lo establecido en el Título Concesión, este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 49. Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento, para la prestación del servicio público de panteones, tendrán una vigencia de hasta 20 años, plazo que podrá ser prorrogable a juicio del Ayuntamiento, siempre que se acredite que existe la superficie disponible por ocuparse hasta el vencimiento de dicho plazo.

Artículo 50. El Ayuntamiento se reserva el derecho de otorgar prórroga por un período igual al otorgado en la concesión, previa solicitud presentada por escrito y acordado el dictamen correspondiente por la Dirección Municipal de Salud, una vez ello se deberá realizar el pago de los derechos correspondientes dentro del término de sesenta días naturales anteriores a su vencimiento.

Artículo 51. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, la violación a este precepto será causa de revocación de la misma.

Artículo 52. El Título Concesión deberá contener las estipulaciones conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma.

Artículo 53. En caso de pandemias, epidemias o desastres, la autoridad municipal podrá disponer sin costo alguno de las fosas en los panteones concesionados.

Artículo 54. Los concesionarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Prestar el servicio público de panteones a toda persona que lo solicite, sin distinción, de manera eficaz, uniforme, continua y en estricto apego a la normatividad vigente de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes y necesarias para cubrir las demandas del servicio que se concesiona;
- III. Construir las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, realizando periódicamente acciones de mantenimiento a efecto de conservarlas en óptimas condiciones;
- IV. Donar a favor del Municipio, cuando menos el treinta por ciento de la superficie total del predio, como reserva para aplicarse al objeto de la concesión;
- V. Participar en los programas que implemente el Municipio en materias relacionadas con el servicio de panteones;
- VI. Presentar al Ayuntamiento entrante, dentro de los dos primeros meses del inicio de la administración municipal, un informe pormenorizado sobre las condiciones en que está prestando el servicio público concesionado y las mejoras que respecto al mismo pueda ofrecer, así como proporcionar toda la información y documentación que sobre el servicio público concesionado le requiera la Dirección de Salud;
- VII. Pagar los gastos y costos derivados de la adquisición, suministro, instalación y mantenimiento de los señalamientos viales, vibradores ópticos y demás elementos que resulten necesarios para el acceso al inmueble en el que se prestará el servicio;
- VIII. Otorgar garantía a favor del Municipio, así como mantenerla vigente y actualizada por el plazo de vigencia del título concesión, y en su caso cuando se prorroguen los efectos del mismo;
- IX. Utilizar los materiales y equipos que cumplan con la normatividad ambiental y de calidad aplicable en la materia;
- X. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas autorizadas por el Municipio que se cobrarán por los diferentes servicios que se presten;
- XI. Contratar un seguro a su cuenta y costa que, durante la prestación del servicio, cubra cualquier daño o eventualidad que pudiera sufrir el inmueble e instalaciones afectas al servicio público concesionado;
- XII. Elaborar un Reglamento Interno del Panteón, previamente al inicio de la prestación servicio público, debiendo someterlo a la consideración de la Dirección de Salud; y una vez autorizado éste, difundirlo a los usuarios que contraten algún servicio y a los visitantes de los panteones;

- XIII.** Ejecutar la construcción, remodelación, demolición y reconstrucción de lápidas, fosas y gavetas previo pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal vigente; y,
- XIV.** Las demás que se deriven de la Ley, el Reglamento de la Ley, la Ley Orgánica, el propio título concesión y demás normatividad aplicable.

Artículo 55. La concesión del servicio público de panteones, se extingue por las causas y supuestos que establece la Ley Orgánica.

Artículo 56. Cuando la concesionaria suspenda o se niegue a seguir prestando el servicio sin causa justificada, el municipio con el objeto de restablecer el mismo, podrá ocupar las instalaciones y equipo afectos al servicio, así como intervenir en la administración del panteón, por sí o a través de un tercero.

Será aplicable lo señalado en el párrafo anterior cuando la concesionaria no pueda prestar en forma temporal el servicio concesionado.

Artículo 57. Procederá el rescate del servicio público concesionado, por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización, aplicándose el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos, previsto en la Ley Orgánica Municipal.

Para tal efecto, el Ayuntamiento emitirá una declaratoria de rescate, mediante la cual el servicio público, o en su caso, de los bienes inmuebles materia de la concesión, así como los bienes, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente a los fines de la concesión, ingresen de pleno derecho al patrimonio del Municipio, desde la fecha de la declaratoria.

La declaratoria de rescate, se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Capítulo V De la inhumación

Artículo 58. Los usuarios podrán adquirir en los panteones municipales, el uso temporal o a perpetuidad de fosas, gavetas o nichos, en su caso, para la inhumación de cadáveres, restos humanos o cenizas según corresponda.

La administración de panteones, podrá proporcionar el servicio de construcción de la gaveta previo pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, del ejercicio fiscal vigente, o en su caso, podrá llevarse a cabo por cuenta del interesado de conformidad con las especificaciones técnicas proporcionadas por la administración de panteones y el pago del permiso para construcción.

Artículo 59. La inhumación de cadáveres solo podrá realizarse mediante la orden para inhumar o cremar cuerpos expedida por el Oficial del Registro Civil, quien

deberá asegurarse del fallecimiento y sus causas, en el supuesto de que se pretenda modificar el tipo de servicio, el disponente secundario deberá acudir nuevamente a la Oficialía del Registro Civil para solicitar la corrección en la orden para inhumar o cremar cuerpos, y solicitar que se elabore una nota marginal en el acta de defunción especificando el destino final.

Artículo 60. En el supuesto del artículo anterior y una vez realizado el pago de derechos a la Tesorería Municipal, el disponente secundario deberá acudir nuevamente a la Dirección de Ingresos a solicitar la modificación a través de un escrito libre, en el cual manifieste y especifique el motivo del cambio de servicio a fin de que esta, cancele el recibo y expida uno nuevo.

Artículo 61. Para la inhumación de cadáveres, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la orden para inhumar o cremar cuerpos expedida por el Oficial del Registro Civil;
- II. Copia del acta de defunción emitida por el oficial del Registro Civil;
- III. Recibo de pago de derechos correspondiente por la prestación del servicio;
y
- IV. Mandato o escrito de la autoridad judicial o el ministerio público competente, para el caso de muerte violenta.

Artículo 62. Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento.

Artículo 63. Para el caso de que las inhumaciones o cremaciones se pretendan realizar dentro de las primeras doce horas posteriores al fallecimiento, o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, se requerirá la autorización o permiso de las autoridades sanitarias en los términos previstos en la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 64. Para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse, por más de cuarenta y ocho horas posteriores a su fallecimiento, deberán practicarse técnicas y procedimientos para la conservación del cadáver en los términos de la Ley y el Reglamento de la Ley.

Las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres deberán realizarse previa autorización expresa de las autoridades sanitarias y de conformidad con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 65. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 61, la inhumación del cadáver se programará dentro del horario de las 9:00 a las 17:00 horas, a petición del disponente secundario, salvo disposición expresa de las autoridades sanitarias, el Ministerio Público, la autoridad judicial o cuando así lo considere pertinente la Dirección y la administración de panteones.

- a) El depósito de cenizas en nichos se realizará entre las 9:00 a las 14:00 horas;
- b) Las cremaciones se realizarán en un horario de las 08:00 a las 15:00 horas.

Artículo 66. A efecto de contar con un estricto control sanitario, se establecen los plazos mínimos siguientes para la estancia de los cadáveres en las fosas:

- I. Para los cadáveres pertenecientes a personas menores de quince años, una temporalidad mínima de cinco años; y,
- II. Para cadáveres de personas mayores a quince años, la permanencia mínima será de seis años.

Artículo 67. Los cadáveres o restos humanos, que no hayan sido identificados o reclamados por los disponentes secundarios, dentro del término de setenta y dos horas posteriores a su fallecimiento, o bien que hayan sido remitidos por mandato de las autoridades competentes, serán inhumados en la fosa común, teniendo la obligación de conservar todos y cada uno de los datos que puedan servir para su posterior identificación.

Artículo 68. En el supuesto del traslado de cadáveres o de sus restos, éste se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables, previo pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, del ejercicio fiscal vigente.

Capítulo VI De la exhumación

Artículo 69. Una vez cumplidos los plazos a que se refiere el capítulo anterior, se procederá a la exhumación de los restos áridos humanos que se encuentren inhumados en fosas o gavetas a temporalidad.

En el caso de gavetas a perpetuidad, una vez cumplidos los plazos, la exhumación, podrá realizarse en cualquier momento.

Artículo 70. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa o gaveta del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos por exhumación de restos o cenizas e inhumación establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 71. La utilización de restos áridos humanos, que sean solicitadas por instituciones médicas con fines terapéuticos, de investigación o docencia, deberán realizarse en los términos de la Ley, el Reglamento de la Ley.

Artículo 72. Una vez concluida la exhumación, la administración de panteones dispondrá de los ataúdes atendiendo al material con que fueron fabricados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Artículo 73. Las exhumaciones se realizarán entre las 9:00 a las 13:00 horas, previa programación del servicio.

Artículo 74. Para realizar la exhumación, los disponentes secundarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Copia del acta de defunción;
- II. Copia de la identificación oficial del solicitante;
- III. Recibo de pago correspondiente por la prestación del servicio; y
- IV. Original del permiso relacionado con la disposición de cadáveres humanos.

Artículo 75. Los responsables del destino final de los restos áridos humanos, serán los disponentes secundarios.

Artículo 76. Si al iniciar la exhumación, el cadáver se encuentra aún en estado de descomposición, no se continuará con la exhumación, debiendo inhumarse nuevamente por un periodo similar al señalado en el artículo 66, previo pago de derechos en el caso de que no se cuente con perpetuidad de la gaveta.

Artículo 77. La administración de panteones, podrá disponer de las fosas y gavetas, una vez transcurrida la temporalidad que establece este reglamento en su artículo 66 y previa notificación, depositará en la fosa común los restos que no hayan sido reclamados por los disponentes secundarios en un periodo máximo de 90 días.

Artículo 78. La notificación a que se refiere el artículo anterior se realizará mediante la publicación de anuncios exhibidos en los panteones municipales, en la página web del Municipio y a través de campañas de difusión, de manera permanente.

Cuando los disponentes secundarios se presenten tendrán la opción de realizar el pago de derechos a perpetuidad, o en caso contrario se realizará la exhumación y le serán entregados los restos áridos para su disposición final.

Artículo 79. Mientras el plazo señalado en el artículo 66 no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones prematuras que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

Artículo 80. Para la exhumación prematura, se deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- I. Permiso de la autoridad sanitaria para tal efecto;
- II. Acta de defunción de la persona, cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Identificación oficial del solicitante;
- IV. Presentar el documento que acredite que el cadáver se encuentra inhumado en el lugar donde se pretende realizar la exhumación;
- V. Orden escrita de la autoridad judicial o Ministerio Público competente, debidamente fundamentada y motivada; y,

VI. Recibo de pago correspondiente por la prestación del servicio.

Artículo 81. Si como producto de una exhumación llegara a aparecer un cuerpo momificado, el mismo pasará a formar parte del patrimonio cultural del Municipio de Celaya, Guanajuato, salvo oposición expresa dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la exhumación.

Tal oposición deberá hacerse valer mediante escrito, por parte de los disponentes secundarios ante la persona titular de la Dirección, quien deberá resolver dentro de los tres días siguientes a la recepción del escrito, notificando de inmediato el sentido de la resolución, la cual deberá estar fundada y motivada. En caso de que proceda la oposición, los disponentes secundarios están obligados a la cremación del cuerpo momificado.

Capítulo VII De la cremación

Artículo 82. La instalación, operación y mantenimiento de los crematorios para cadáveres, restos humanos, miembros amputados o restos áridos humanos, solo podrán realizarse en panteones o cualquier otro establecimiento debidamente acreditado por la autoridad sanitaria correspondiente.

Para el control de la emisión de gases generados por los hornos crematorios, se deberá contar con la manifestación de impacto ambiental respectiva, en los términos del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Artículo 83. Para el caso de que las cremaciones se pretendan realizar dentro de las primeras doce horas posteriores al fallecimiento, o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, se requerirá la autorización o permiso de las autoridades sanitarias en los términos previstos en la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 84. Para la cremación, deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Copia del acta de defunción o su equivalente en muertes fetales o amputaciones;
- II. Orden para inhumar o cremar cuerpos expedido por la oficialía del Registro Civil;
- III. Copia de la identificación oficial del solicitante; y
- IV. Recibo de pago correspondiente por la prestación del servicio.

La administración de panteones, podrá proporcionar el servicio de cremación y venta de urna para el depósito de cenizas, previo pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato o Disposiciones Administrativas de Recaudación del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 85. Los responsables del destino final de las cenizas resultado del proceso de cremación, serán los disponentes secundarios.

Capítulo VIII De los visitantes a los panteones

Artículo 86. Son obligaciones de los visitantes a los panteones las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento;
- II. Solicitar a la Administración del panteón el permiso para construcción y realizar el pago correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, en el ejercicio fiscal vigente;
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas y monumentos;
- IV. Retirar lápidas o monumentos que no utilicen o se encuentre en mal estado;
- V. Cumplir con los horarios establecidos en este reglamento;
- VI. Guardar el orden dentro de los panteones; y
- VII. Las demás que establezcan los reglamentos internos de cada panteón.

Artículo 87. Los visitantes a los panteones, tienen prohibido:

- I. Realizar cualquier remodelación o construcción sin el permiso correspondiente;
- II. Colocar en las fosas, gavetas, monumentos o en cualquier otra parte de las instalaciones en general de los panteones, leyendas o inscripciones que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, así como realizar cualquier actividad que cause daño a su imagen y buen estado;
- III. Ingerir bebidas embriagantes o comer dentro de las instalaciones de los panteones;
- IV. Dañar o ensuciar las instalaciones de los panteones;
- V. Colocar en las sepulturas enrejados, vitrinas, enmallados, barandales o cualquier otro elemento que perjudique la imagen del panteón;
- VI. Plantar árboles o arbustos dentro de las instalaciones de los panteones municipales;
- VII. Introducirse al panteón, bajo el influjo del alcohol, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica;
- VIII. Extraer objetos de los panteones, que no sean de su propiedad;
- IX. Ingresar o permanecer al interior de los panteones fuera del horario establecido;
- X. Impedir u obstruir la vía pública para el acceso al panteón; y,
- XI. Las demás que establezcan los reglamentos internos de cada panteón.

Capítulo IX Del personal de los panteones como sujetos obligados

Artículo 88. El personal que labora dentro de los panteones deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Observar buena conducta, conducirse con respeto dentro de los panteones para con los usuarios y público en general;
- II. Mantener en buen estado la limpieza al interior de los panteones;
- III. No presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de psicotrópicos o enervantes;
- IV. Respetar estrictamente los horarios de entrada y salida y los días de servicio;
- V. Portar la credencial que los identifique como servidores públicos y exhibirla cuando se les requiera; y
- VI. Observar y atender estrictamente las instrucciones de la persona titular de la administración y las disposiciones de este reglamento.

Capítulo X De la vigilancia e inspección

Artículo 89. La Dirección Municipal de Salud, la Dirección y la administración de panteones municipales, por sí o a través de su personal, realizarán en todo momento visitas inspección y verificación a los panteones a fin de corroborar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debiendo observarse los requisitos y formalidades relativos al procedimiento administrativo previsto en dicho ordenamiento.

Capítulo XI Medidas de seguridad

Artículo 90. La Dirección Municipal de Salud, la Dirección y la administración de panteones municipales, con base en los resultados de las visitas de inspección o verificación, o del informe de la misma, podrá dictar medidas de seguridad, con el objeto de evitar que se generen o sigan causándose irregularidades, en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; las cuales serán de inmediata ejecución, de carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Capítulo XII Infracciones y sanciones

Artículo 91. La imposición de las sanciones corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal quien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, delega expresamente tal atribución a favor de La Dirección Municipal de Salud, la Dirección y la administración de panteones.

Artículo 92. Las sanciones a que se harán acreedores, quienes cometan alguna de las infracciones señaladas en este reglamento, se calcularán en UMAS conforme a lo dispuesto en el siguiente tabulador:

En relación al artículo	Motivo de la infracción	Monto pecuniario en relación al valor diario de la UMA del año correspondiente al día de imposición de la sanción;	
		Monto mínimo	Monto máximo
86 fracción II	No solicitar el permiso de construcción cuando se realice alguna remodelación o modificación a las gavetas	10	20
86 fracción III	No conservar en buen estado las fosas, gavetas y monumentos	10	20
86 fracción IV	No retirar lápidas o monumentos que no utilicen o se encuentren en mal estado	10	20
86 fracción V	Ingresar o permanecer al interior de los panteones fuera del horario establecido en este reglamento	5	15
86 fracción VI	No guardar el orden dentro de los panteones	15	50
87 fracción II	Colocar en las fosas, gavetas, monumentos o en cualquier parte de las instalaciones en general de los panteones leyendas o inscripciones que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres	5	15
87 fracción II	Realizar en las fosas, gavetas, monumentos o en cualquier parte de las instalaciones en general de los panteones, cualquier actividad que cause daño a su imagen y buen estado	5	15
87 fracción III	Ingerir bebidas embriagantes o comer dentro de las instalaciones de los panteones	5	15
87 fracción V	Colocar en las sepulturas enrejados, vitrinas, enmallados, barandales o cualquier otro elemento que perjudique la imagen del panteón	10	20
87 fracción VI	Plantar árboles o arbustos dentro de las instalaciones de los panteones municipales	10	20

87 fracción VII	Introducirse al panteón bajo el influjo del alcohol, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica	5	15
87 fracción VIII	Extraer objetos de los panteones que no sean de su propiedad	10	20
54 fracción XIII	Ejecutar la construcción, remodelación, demolición y reconstrucción de lápidas, fosas y gavetas, sin el permiso correspondiente, previo pago de derechos	10	20

Artículo 93. En caso de reincidencia la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 94. El pago de la multa referida en el artículo 87 fracción VI, no exime al infractor de cubrir el pago por el daño causado al particular o al panteón.

Artículo 95. El pago de la multa deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras correspondientes o a través de medios electrónicos o tecnológicos que para el efecto determine la Tesorería Municipal, aplicándose un descuento del 40% por pronto pago al infractor que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, acuda a las oficinas correspondientes para la calificación y pago de la misma.

Artículo 96. Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en este reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Guanajuato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

Capítulo XIII Medios de impugnación

Artículo 97. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, o impugnar ante la autoridad jurisdiccional.

Cuando se haya interpuesto el recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá impugnar el acto o resolución de que se trate ante la autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Cementerios del Municipio de Celaya, Guanajuato de fecha 14 de febrero del año 2003, publicado en el Periódico Oficial Número 26, Año XC Tomo CXLI.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan a este reglamento, sin perjuicio de las contenidas en reglamentos diversos, que contemplen conductas conexas, pero de diferente índole.

CUARTO. La Dirección y la persona titular de la administración deberán reconocer y respetar los derechos adquiridos por terceros, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes con anterioridad.

QUINTO. Cualquier referencia a cementerios que se realice en Reglamentos, Acuerdos, Disposiciones Administrativas de observancia general o cualquier otro acto jurídico y administrativo emitido por el Ayuntamiento o por alguna de sus dependencias y Unidades Administrativas, se entenderá realizada a los panteones.

SEXTO. Los trámites y procedimientos instaurados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, se substanciarán y se resolverán en los términos de la normativa que se abroga.

SÉPTIMO. Las concesionarias deberán regularizar los instrumentos jurídicos con los que actualmente realizan la prestación del servicio, en los términos que le indique la Dirección Municipal de Salud, la Dirección y la administración de panteones, a efecto de que estos cumplan con los requisitos y formalidades de los Títulos – Concesión previstos en la normativa aplicable y obtengan en su caso las licencias y permisos de las autoridades sanitarias competentes.

OCTAVO. Este reglamento deberá revisarse al menos cada tres años después de su publicación o cuando la normatividad aplicable en la materia se reforme o surjan otros requerimientos en el municipio.

NOVENO. Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO 2023.

ING. FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE LUIS GÁMEZ CAMPOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO